

UNIDAD CENTRAL DE
DOCUMENTACION Y ARCHIVO

ARCHIVADO EN ADM-L-3-

REF: EQU-S-L-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA

DA-13-0534

19 ABR. 2013

Doctor
Vicente Pérez
Director Servicios Públicos
Doctor
Mario Vilcacundo
Director Financiero (e)
Doctor
Ángel Polibio Chaves
Procurador Síndico
Presente

De mi consideración:

En atención a los oficios DSP-13-0320 y AJ-13-0928 de abril 17 de 2013, suscritos por el Director de servicios Públicos y Procurador Síndico Municipal respectivamente, referentes a la ocupación de baterías sanitarias municipales móviles; al respecto, para su conocimiento y ejecución anexo la Resolución Administrativa DA-13-0171 con la que se expide el Reglamento que regula el buen uso y prestación de baterías sanitarias municipales móviles.

Atentamente,

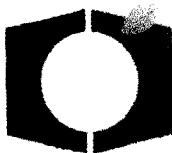
Arq. Fernando Callejas Barona

Alcalde



Anexo Resolución Administrativa

FCB/Catana
19/04/13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DA-13-0171

Arq. Fernando Callejas Barona
ALCALDE DE AMBATO

Considerando:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Artículo 240 establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultad legislativa en ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

QUE, el Registro Oficial vigente Nº 303 en su Artículo 55.- establece que: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determina la ley: d) Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, es necesario expedir normas que permitan el buen uso y prestación de Baterías Sanitarias Municipales Móviles.

Expide el:

REGLAMENTO QUE REGULA EL BUEN USO Y PRESTACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS MUNICIPALES MOVILES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto principal regular el servicio de uso y prestación de las Baterías Sanitarias Municipales Móviles, en el cantón Ambato.

Art. 2.- Las Baterías Sanitarias Municipales Móviles, son para uso público y están destinadas para el servicio de la comunidad Ambateña, así como también en actos y eventos organizados tanto por la propia Institución; como por sujetos privados.

Art. 3.- Las Baterías Sanitarias Municipales Móviles, constituyen un equipamiento urbano compuesto inicialmente por seis campers y cuatro cabinas plásticas portátiles adquiridos por la Municipalidad

OBJETIVOS

Art.4.- Los objetivos del presente reglamento están enfocados a:

- a) Garantizar la salud pública del cantón Ambato;
- b) Facilitar la prestación de las Baterías Sanitarias Móviles; aplicando lo estipulado en el presente reglamento;
- c) Brindar atención eficiente a la ciudadanía en general;
- d) Cuidar el ornato de la ciudad; y,
- e) Establecer la coordinación necesaria con el personal encargado de control, custodia y operación de las Baterías Sanitarias Móviles, así como la capacitación en las áreas pertinentes;

Art. 5.- El GADMA facilitará el uso de Baterías Sanitarias Móviles a los ciudadanos que formalmente presenten las solicitudes y cumplan con los requisitos que señala el Art. 8 del presente reglamento, las mismas que serán debidamente operadas bajo la responsabilidad de un personero designado por la Dirección de Servicios Públicos;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA**

Art. 6.- El Administrador de la Unidad de Manejo de Baterías Sanitarias designará al responsable del cuidado de estos bienes, durante el tiempo del préstamo determinado por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 7.- Preferentemente el uso de las Baterías Sanitarias Móviles es para los actos oficiales institucionales; sin embargo de ello, en los casos de solicitudes de otros actores sociales, se regirán al presente reglamento.

DE LA PRESTACION DE BATERIAS SANITARIAS MOVILES A PARTICULARES U OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Art. 8.- Para el uso de Baterías Sanitarias Móviles por parte de personas naturales u otras Instituciones Públicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al GADMA en papel sellado municipal al menos con setenta y dos horas de anticipación, a lo que deberá adjuntar:
 - Permiso otorgado por el GADMA para la programación requerida;
 - Depósito de la garantía correspondiente en Tesorería Municipal;
 - Compromiso de retiro y traslado de las baterías al sitio donde usualmente permanecen embodegadas;
- Certificado del depósito de garantía, la que será determinada por la Dirección Financiera y reajustada de acuerdo a la depreciación de las mismas.
- La garantía será en efectivo o cheque certificado, depositado en Tesorería Municipal.

Art. 9.- La prestación del servicio de Baterías Sanitarias Móviles se ejecutará obligatoriamente bajo el cuidado, custodia y operación de personal designado por el GADMA. La responsabilidad de éste personal sobre las baterías será únicamente durante el desarrollo de los eventos;

Art. 10.- En el caso de que los solicitantes del servicio de Baterías Sanitarias Móviles lo hagan para un plazo mayor al de un día, deberán responsabilizarse de la seguridad de éste equipamiento durante todo el tiempo de permanencia hasta su entrega en bodega municipal.

Art. 11.- Una vez presentado los documentos contenidos en el Art. 8 del presente reglamento, el Administrador de la Unidad de Manejo de Baterías Sanitarias los hará llegar a más tardar el día siguiente hábil al Director de Servicios Públicos, quien evaluará y comunicará lo resuelto.

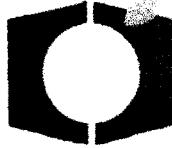
Art. 12.- Todo solicitante estará obligado a pagar el transporte para el traslado de las baterías, es decir salida y retorno. En caso de incumplimiento se ejecutará de la garantía el valor del traslado de las baterías, más una multa de USD 20,00 (veinte dólares americanos).

Art. 13.- En caso de daños o robos en las baterías, se realizará el avalúo correspondiente y se efectivizará la garantía hasta cubrir los gastos correspondientes.

Art. 14.- Con la finalidad de que el servicio sea óptimo, el solicitante deberá garantizar facilidades para conexiones de tuberías que permitan abastecimiento de agua potable y sistemas de descarga.

Art. 15.- Cuando el solicitante reciba los bienes municipales, firmará un acta entrega-recepción en la cual se detalla el estado de dichos bienes.

DE LAS PROHIBICIONES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA

Art.16.- Queda terminantemente prohibido

- 1.- Utilizar las Baterías Sanitarias Móviles como vivienda o bodega.
- 2.- Abrir agujeros en las paredes de las baterías o deteriorarlas de cualquier otra forma; y/o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados.
- 3.- Conservar cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables en el interior de las Baterías Sanitarias Móviles.
- 4.- Vender o poseer, conservar, mantener o consumir bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías ilícitas o de contrabando.
- 5.- No podrá el solicitante arrendar las baterías a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la iniciación de procesos judiciales según las leyes pertinentes.

SISTEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO

Art.17.- La presente prestación de las Baterías Sanitarias Móviles por constituir un servicio público que se maneja a través de un Convenio con una Microempresa, no tendrá costo alguno su utilización, pero podrá existir un cobro por una cantidad determinada de papel higiénico el mismo que la Dirección de Servicios Públicos elaborara un tarifado para dichos cobros el que sera publicado en un lugar visible de dicha dirección para conocimiento de los usuarios.

Art. 18.- Las normas contenidas en el programa sanitario son de forzoso cumplimiento y el Director de Servicios Públicos está en la obligación de velar por su correcta aplicación. El cumplimiento y normal desarrollo del presente será vigilado en forma permanente por el Administrador de la Unidad de manejo de Baterías Sanitarias.

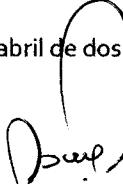
DISPOSICIONES FINALES

Art. 19.- El GADMA propenderá la adquisición y reposición de las baterías sanitarias móviles existentes; así como la adquisición de nuevas unidades según el requerimiento.

Art. 20.- Para efectos de operación de las Baterías Sanitarias Móviles, tiene plena vigencia el Convenio con la Asociación Confraternidad y Trabajo.

Art. 21.- Corresponde al GADMA establecer un plan de mantenimiento y ejecución de las Baterías Sanitarias Móviles.

Dado en Ambato, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.


ARQ. FERNANDO CALLEJAS BARONA
ALCALDE DE AMBATO





AJ-13-0928

17 ABR 2013

534

Arquitecto
Fernando Callejas Barona
Alcalde de Ambato
Presente

Señor Alcalde:

En atención a la sumilla inserta en el oficio DSP-13-0320 que manifiesta "Procuraduría: Conocer, coordinar e informar", al respecto debo informar:

ANTECEDENTES:

- Según oficio DSP-13-0320, la Dirección de Servicios Públicos, remite un "Proyecto de reglamento que regula el buen uso de las baterías sanitarias municipales móviles", con el fin de que se concluya trámite respectivo.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- El artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y tecnológicamente equilibrado..."
- El artículo 240 establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultad legislativa en ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

- El Artículo 55 literal d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades ambientales y aquello que establezca la ley.

CRITERIO LEGAL:

Con todos los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta dependencia recomienda la emisión de una Resolución Administrativa que Reglamente que el Buen Uso y Prestación de Baterías Sanitarias Municipales Móviles, ya que dichas baterías son de uso público por lo que deben ser destinadas al servicio de los habitantes del cantón Ambato.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
Dr. Ángel Polibio Chaves A.
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



18 ABR 2013
fun 9:50



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cristina
FW 1893
DSP-13-0320

28 FEB 2013

Arquitecto
Fernando Callejas
Alcalde de Ambato
Presente.-

De mi consideración:

En alcance al oficio DSP-13-0056 con fecha enero 11 de 2013 donde se remitió el "Proyecto que regula el buen uso y prestación de baterías sanitarias municipales móviles", me permite indicar que una vez que Asesoría Jurídica realizó la revisión del caso, recomendó que no sea proyecto sino que tenga la categoría de "Reglamento", por lo cual estoy remitiendo a su autoridad con las correcciones correspondientes para que se concluya el trámite pertinente.

Sin otro particular, me es grato suscribir.

Atentamente,

Dr. Vicente Pérez
Director de Servicios Públicos

adj. 04 hojas

glópez
27-02-13



28 FEB 2013

Famy
15:57

